

Supremo de Hacienda, por la vía de la Real y Dirección general de Rentas; y así mismo á las que para lo particular de la expresada Intendencia de Castaguna se hallan expedidas; á cuyo contenido se avise de arreglar, y según el, disponerse de administración y ejecución en las Ciudades, villas, y Lugares, de ella todas las Rentas y Censos que pertenecían á mi Real Hacienda y las que se separaban de mi Real cédula, cuyas cédulas y decretos han sido se se arreglarán con los autos que en su virtud se hubieran hecho y proveyeron en su conocimiento con la jurisdicción que á todas las citadas instancias se previene; y lo que por esta mi Real Cédula se concedo en conformidad de otra mi Real decreto de once de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco en la Real Cédula de instalación del mismo Consejo de cuentas de septiembre del propio año, dando las providencias convenientes al punto para todas de mi Real Hacienda habidas y venidas y castigando fraudes, contrabando, derechos, Censos, cédulas, y Seguros de esta mi Real Hacienda con submisión de todos mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y Tribunales, á cuyo contenido se avise de arreglar con las disposiciones á mi dicho Consejo Supremo de Hacienda conforme á lo que tengo resuelto por mi citado Real decreto de once de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, y según las expresadas cédulas e Instrucciones administrativas, beneficencias, y otras que en las villas y Lugares comprendidos en la demarcación de la mencionada Provincia de Castaguna todas las Rentas y Censos que pertenecían á mi Real Hacienda, y las que se separaban de mi Real cédula, previniendo lo que de todas se me citan debiendo hasta el presente, y en adelante se le mandan, procediendo vos y breves Subdelegados, que para nombrarlos en la parte que fuere preciso lo doy facultad, según y como se han expedido y demás que en otros mis decretos anteriores, haciendo relación á las personas que debían ser las ditas Caudales que hubieran percibido pertenecientes á mi Real Hacienda. Así mismo, se manda que todas las cantidades que importaron en la citada Provincia las ditas Rentas con que me contribuyen y mandase yo en ella, se den un poder de Honor de la misma y depositarios respectivos, por cuya mano se han de distribuir siguiendo la misma forma y siglas que se han observado hasta aquí. Igualmente se manda que luego que recibieris esta mi Real

